PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 178

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 188/2022

Cde.:Letra SGLT T E 71261-2021

Ushuaia 11 JUL. 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene a esta Prosecretaria Legal los expedientes del corresponde, caratulados: "ADQUISICION DE COLCHONES DE UNA (1) PLAZA", con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente de acuerdo a lo solicitado por Nota Interna N°1747/2022 del 06 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

Las actuaciones a fs. 141 son solicitadas por el Sr. Auditor Fiscal el 21 de abril de 2022, y remitido el 26 de abril de 2022 al Órgano de Control.

A fs. 143 se plantea el Acta de Constatación TCP Nro.162/2022 el 9 de mayo de 2022, la que es contestada el 20 de mayo de 2022 con documental agregada a fs. 164.

A fs. 167/172, el Sr. Auditor Fiscal hace el análisis de las mismas y la remite al Sr. Secretario Contable a cargo que a fs. 173/176 elabora un informe al

Sr. Vocal de Auditoria quien las remite a fs. 176 vta. el 6 de julio de 2022 al Sr. Secretario Legal a cargo, quien el mismo día 6 de julio de 2022 las remite al suscripto "...considerando que la totalidad del Cuertpo de Abogados se encuentra avocado a otras tareas.".

ANÁLISIS

A fin de no repetir los análisis efectuados por el Sr. Auditor Fiscal y el Secretario Contable a cargo, me referiré puntualmente al incumplimiento sustancial Nro. 1, de carácter insalvable.

En primer término voy a apartarme del análisis del incumplimiento de carácter sustancial planteado por el Sr. Auditor Fiscal como así del Secretario Contable a/c, pues entiendo que le asiste razón al cuentadante en su descargo independientemente de la situación puntual que como bien se plantea de rigorismo formal.

Es así que la desestimación de la oferta podría ser un exceso, pero también es cierto que éste Órgano de Control bien ha establecido el criterio en cuanto a observar los ítem de actividad del oferente es el camino a seguir, y ello no es casual, atento que se han visto situaciones realmente sorprendentes de proveedores que al momento de ofertar lo hacían por rubros muy disimiles que en el mejor de los casos resultaba llamativo.

Por otra parte merituar que la observación es conducente y no plantear el perjuicio fiscal por la desestimación de la oferta es un contrasentido, motivo por lo cual entiendo que si el criterio de aquí en más va a ser elástico para su

determinación, debería plantearse un margen que permita establecerlo con claridad, y evitar situaciones como la presente.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior entiendo que no se ha vulnerado la normativa y en su caso al proveedor le queda la vía administrativa para hacer valer sus derechos o en su caso se vulneró la normativa y en consecuencia se produjo perjuicio fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior resultaría conducente establecer un principio rector en cuanto a la necesidad de evaluar si corresponde en los casos como el presente correr traslado por 48 hs al proveedor para subsanar la observación y no directamente desestimar la oferta.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Prosecretario Letrado
Tribunal de Cuentas de la Provincia
TDF A e I A S